

NUMERO:- 45-III-26-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE

"RADIO EMISORA OCCIDENTAL", S. de R.L.

090

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
 que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
 en cuenta que "RADIO EMISORA OCCIDENTAL", S. de R.L., a --
 quien en lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha lle-
 nado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, -
 le otorga la presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -
 Estación Radiodifusora Comercial en MAZATLAN, SIN., con las
 condiciones y características que adelante se detallan. Es
 ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
 da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
 de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus-
 critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go -
 bierno Mexicano, y de los Reglamentos, instrucciones, circu-
 lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte -
 "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
 cesión a "RADIO EMISORA OCCIDENTAL", S. de R.L., la cual -
 acreditó debidamente que en la formación de la Sociedad Mer-
 cantil se llenaron todos los requisitos señalados en el Ar-
 tículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en los
 demás preceptos legales correspondientes.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
 fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO:	630 kc/s. - 322
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:	MAZATLAN, SIN.
DISTINTIVO DE LLAMADA:	"X E T K".
CLASE:	" IV ".



SECRETARIA
 DE
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
 TELECOMUNICACIONES



11772



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 1000 Watts.
OPERACION NOCTURNA: 250 Watts.
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

CUADRO HORARIO:

M E S E S.	H O R A S	
	de las	a las ⁰⁹¹
ENERO	8:15	18:40
FEBRERO	8:00	19:05
MARZO	7:25	19:25
ABRIL	7:20	19:40
MAYO	6:45	20:00
JUNIO	6:15	20:15
JULIO	6:25	20:15
AGOSTO	6:45	20:25
SEPTIEMBRE	7:00	19:10
OCTUBRE	7:20	18:50
NOVIEMBRE	7:45	18:20
DICIEMBRE	8:05	18:20

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir -
modificación alguna a las construcciones e instalaciones de
la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito
que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratán-
dose de trabajos de emergencia necesarios para el funciona-
miento de la misma estación. En este último caso "LA CONCE-
SIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escri-
to, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, den-
tro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la -
"CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal, en
consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos
28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRE-
TARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus carac-
terísticas de operación.

SEXTA.- El término de esta concesión será de --
treinta años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo -
16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a partir del -
día veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco,
por lo que expirará el día veintiseis de marzo del año de -
mil novecientos setenta y cinco; pero podrá ser refrendada
a la misma Concesionaria sujetándose a lo previsto por el -
propio artículo 16.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los articulos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada. 09

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta Concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "LA CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
b).- Deberán ser registradas, previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad



Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dir. Gen. de Telecomunicaciones, SET 12 1963, Departamento de Radiodifusión, JEFATURA, MEXICO, D.F.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dir. Gen. de Telecomunicaciones, SET 12 1963, Departamento de Radiodifusion, JEFATURA, MEXICO, D.F.

dad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 093

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de "LA SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación. 325

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de la propiedad de la radiodifusora.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 90. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" se obliga a mante



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dir. Genl. de Telecomunicaciones, SET 12 1963, Departamento de Radiodifusion, JEFATURA MEXICO

ner en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.
- 2.- Traspasar la concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
- 4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley de la Materia.
- 6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión. 326

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA" de acuerdo con

11772



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Walter C. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

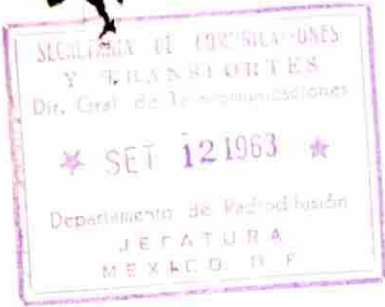
LA CONCESIONARIA.

Signature of Radio Emisora Occidental
"RADIO EMISORA OCCIDENTAL", S. de R. L.

REVISO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Jose David Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

327



Signature

Signature and JTTs/cmlp.